



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Abandono del proceso de alimentos y afectación
al interés superior del niño en la jurisdicción de
Tumán consecuente al Covid-19**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Torres Rioja, Jose Manuel (orcid.org/0000-0003-4290-0528)

ASESOR:

Mg. Yaipen Torres, Jorge Jose (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO- PERÚ

2022

DEDICATORIA

Principalmente a Dios, por brindarme salud para lograr mis objetivos.

A mi padre, José María Torres More por su apoyo incondicional y mi madre Mirian Julia Rioja Ramírez, quien me motiva para salir adelante.

A mi abuelo que está en el cielo Manuel Rioja Chimoy y mi abuela María Julia Rioja Ramírez, quienes me brindaron su apoyo y crianza.

AGRADECIMIENTO

Agradecido principalmente a Dios por prestarme vida y salud para cumplir mis objetivos.

A mi padre José María Torres More y mi madre Mirian Julia Rioja Ramírez por confiar en mí en esta etapa educativa, a la Universidad y al asesor Metodológico, el Dr. Jorge José Yaipén Torres, por impartir su conocimiento y guía durante el proceso para la elaboración de la tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	vi
Índice de gráficos y figuras.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad Problemática.....	3
1.2. Problema.....	3
1.3. Justificación.....	3
1.4. Objetivos.....	3
1.5. Hipótesis.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes Internacionales.....	4
2.2. Antecedentes Nacionales.....	7
2.3. Antecedentes Locales.....	10
2.4. Bases Conceptuales.....	12
III. METODOLOGÍA	144
3.1. Diseño y tipo de investigación	144
3.2. Variables y Operacionalización.....	144
3.3. Población, muestra y muestreo	155
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	166
3.5. Procedimientos	166
3.6. Método de análisis de datos	177
3.7. Aspectos éticos.....	177
IV. RESULTADOS.....	188
V. DISCUSIÓN	277
VI. CONCLUSIONES	31
VII. RECOMENDACIONES	32

VIII. PROPUESTA.....	33
-----------------------------	-----------

REFERENCIAS

ANEXOS.....	39
--------------------	-----------

- A. 01: Matriz de operacionalización de variables
- B. 02: Cuestionario.
- C. 03: Reporte de confiabilidad del estadista.
- D. 04: Reporte de Turnitin

Índice de tablas

Tabla N° 1: Muestra de encuestados.....	15
Tabla N° 2: ¿Opina usted que el retraso judicial debido a la pandemia sería un factor para que la parte demandante abandone el proceso de alimentos?.....	16
Tabla N° 3: ¿Considera usted que por motivos laborales que realiza la parte demandante durante la pandemia ocasionaría que no pueda impulsar su proceso de alimentos, causando el abandono del mismo?.....	17
Tabla N° 4: ¿Cree usted que el proceso de alimentos se vería obstaculizado por problemas de salud debido a la pandemia, lo que provocaría el abandono del proceso?.....	18
Tabla N° 5: ¿Considera usted que la pandemia ha influido económicamente para no continuar con un proceso de alimentos y sea la causa de concluir en abandono?.....	19
Tabla N° 6: ¿Cree usted que el principio del Interés Superior del niño se ha visto afectado al no recibir una pensión alimenticia adecuada debido a la pandemia?.....	20
Tabla N° 7: ¿Considera como un efecto positivo las audiencias virtuales debido al covid 19 en la Jurisdicción de Tumán como un ahorro a la economía de ambas partes del proceso de alimentos?.....	21
Tabla N° 8: ¿Piensa usted que como efecto negativo del covid 19 en la Jurisdicción de Tumán la parte demandada solicita la reducción de alimentos debido a la disminución de sus posibilidades económicas?.....	22
Tabla N° 9: ¿Estaría de acuerdo en aumentar el plazo previsto en el artículo 346° del Código Procesal Civil de cuatro meses a 1 año exclusivamente para aquellos procesos de alimentos detenidos por fuerza mayor?.....	23

Índice de gráficos y figuras

Figura N° 1: Muestra de encuestados.....	15
Figura N° 2: ¿Opina usted que el retraso judicial debido a la pandemia sería un factor para que la parte demandante abandone el proceso de alimentos?.....	16
Figura N° 3: ¿Considera usted que por motivos laborales que realiza la parte demandante durante la pandemia ocasionaría que no pueda impulsar su proceso de alimentos, causando el abandono del mismo?.....	17
Figura N° 4: ¿Cree usted que el proceso de alimentos se vería obstaculizado por problemas de salud debido a la pandemia, lo que provocaría el abandono del proceso?.....	18
Figura N° 5: ¿Considera usted que la pandemia ha influido económicamente para no continuar con un proceso de alimentos y sea la causa de concluir en abandono?.....	19
Figura N° 6: ¿Cree usted que el principio del Interés Superior del niño se ha visto afectado al no recibir una pensión alimenticia adecuada debido a la pandemia?.....	20
Figura N° 7: ¿Considera como un efecto positivo las audiencias virtuales debido al covid 19 en la Jurisdicción de Tumán como un ahorro a la economía de ambas partes del proceso de alimentos?.....	21
Figura N° 8: ¿Piensa usted que como efecto negativo del covid 19 en la Jurisdicción de Tumán la parte demandada solicita la reducción de alimentos debido a la disminución de sus posibilidades económicas?.....	22
Figura N° 9: ¿Estaría de acuerdo en aumentar el plazo previsto en el artículo 346° del Código Procesal Civil de cuatro meses a 1 año exclusivamente para aquellos procesos de alimentos detenidos por fuerza mayor?.....	23

RESUMEN

La investigación tiene como finalidad el demostrar como el covid-19 perjudicó a aquellas partes procesales que iniciaban su juicio de alimentos durante la pandemia, observando los trabajos que previamente se han abordado con relación al tema, también identificando los efectos que se contrajo en el ámbito judicial en la Jurisdicción de Paz Letrado de Tumán.

Para formular la problemática, se ha tomado el problema general, la justificación del estudio, los objetivos tanto general como específicos, la hipótesis general, el enfoque que es cuantitativo con diseño no experimental, con tipo de Investigación aplicada. Empleando como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario, donde se referenciaron y analizaron libros y artículos científicos que se han indexado durante los últimos 5 años.

Teniendo como resultado que la pandemia limitó diversas oportunidades laborales para que ambas partes logren continuar el proceso de alimentos, como discusión, se evidencia que las cabezas de familia se limitaron a hacer gastos extras. Y como conclusión que la Jurisdicción de Tumán se ha visto afectada a raíz del surgimiento del covid-19, dando vital importancia comprar productos de primera necesidad, por ende, si se encontraban implicados en un proceso judicial como el de alimentos, estos quedaban en segundo plano.

Palabras clave: Abandono del proceso, derecho de alimentos, interés Superior del niño

ABSTRACT

The purpose of the investigation is to demonstrate how covid-19 harmed those procedural parties that began their food trial during the pandemic, observing the work that has previously been addressed in relation to the subject, also identifying the effects that were contracted in the judicial field in the Jurisdiction of Peace Lawyer of Tumán.

To formulate the problem, the general problem, the justification of the study, the objectives both general and specific, the general hypothesis, the approach that is quantitative with non-experimental design, with type of applied research have been taken. Using the survey as a technique and as an instrument the questionnaire, where books and scientific articles that have been indexed during the last 5 years were referenced and analyzed.

As a result, the pandemic limited various job opportunities for both parties to continue the food process, as a discussion, it is evident that the heads of families limited themselves to making extra expenses. And as a conclusion that the Jurisdiction of Tumán has been affected as a result of the emergence of covid-19, giving vital importance to buy basic necessities, therefore, if they were involved in a judicial process such as food, these were in the background.

Keywords: Abandonment of the process, right to maintenance, best interests of the child

I. INTRODUCCIÓN

La llegada de la crisis sanitaria producto del Covid-19, ha obligado quedarnos en casa y por tanto a pasar muchas horas con nuestras familias, lo que puede ser beneficioso para aquellos que, en primer lugar, no disponían de mucho tiempo para compartirlo en pareja y sus hijos. Sin embargo, para otros, las detenciones han dado lugar a los conflictos familiares llegando a causar disputas legales, especialmente para aquellos que ya habían comenzado sus procesos judiciales.

Por ejemplo, países hermanos y afectados por la pandemia, como son Chile y Argentina, periódicos informaban acerca de madres que denunciaban montos retenidos judicialmente que no estaban siendo entregados a los beneficiarios alimentarios.

Varias mujeres realizaron una protesta frente a la Oficina de Pensiones exigiendo que se llene el monto descontado del fondo de pensiones del deudor.

En el caso de Argentina, un grupo de madres se congregó frente a una empresa para pedir el depósito de la retención judicial, ya que llevaban cuatro meses, de no recibirla (Jujuy al Momento, 2020).

Tratar sobre las consecuencias del covid-19 en el Perú, no solo es hablar de un problema sanitario, porque también incluye la crisis económica, social y política por la que nos hemos visto afectados.

En el ámbito judicial, las autoridades responsables han dictado medidas judiciales que no alteran el derecho a la justicia, por lo que mediante Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, se aprobó la Directiva N° 007-2020-CE-PJ sobre sistema simple e hipotético para atender la pensión alimenticia de niños y adolescentes, con miras a aplicar mecanismos de celeridad, boca a boca y aprovechamiento de los recursos tecnológicos disponibles; Lo mismo ocurre con el uso de algunos formularios simples para presentar reclamos de manutención y aumentos y disminuciones que se usaban antes de la pandemia.

Pero no pudo evitar que millones de demandantes continuaran con el proceso, dada su escasez económica.

La problemática se ha visto expuesta en el Juzgado de Paz letrado de Tumán. Primero con la llegada del confinamiento, que quienes inician la demanda, son la parte más

afectada, y por ende no cuentan con recursos necesarios para lograr culminar el juicio con una sentencia, que sería lo más favorable, sino con conclusiones especiales estipuladas en el código procesal civil, como es el abandono previsto en los artículos 346° y 348° de dicho ordenamiento jurídico.

Si antes de la pandemia, casi una quinta parte de los procesos de alimentos se consideraban abandonados (14,4%). Si bien este número alivia la carga de los procedimientos en los Juzgados, perjudica a la parte demandante en obtener una sentencia que reconozca el derecho alimentario.

También, que, a raíz de la afectación económica nacional, genera que muchos padres dejen su trabajo o se vean afectadas sus condiciones laborales (bajos salarios, reducción del personal, extinción del contrato de trabajo, etc.) y como consecuencia, se producen cambios significativos en sus finanzas.

Aumentando que más deudores alimentistas incumplan con sus obligaciones, siendo en vano tantos esfuerzos realizados con el que se lucha por el interés superior del niño.

Un sector importante de la doctrina, analiza las consecuencias que el abandonar un proceso conlleva, existiendo una controversia, ya que permite que los juzgados especializados en lo familiar alivien la carga procesal, como se expresa:

Textualmente que, el concluir un proceso de manera anormal, como el abandono, siempre estará vinculado con los principios de celeridad y economía procesal, puesto que, cuando el Juez de oficio declara el abandono de un juicio inerte, va a descongestionar la carga procesal y se dará prioridad a aquellos que se encuentran activos. (Rioja, 2018)

Y a su vez cuando el proceso concluye con abandono afecta directamente al Principio del interés superior del niño, que, en términos generales, son comportamientos y procedimientos destinados a apoyar el desarrollo importante en una vida digna del niño, así como el estado material y emocional que hace posible que exista la vida en toda su plenitud y lo mejor que podamos, noción respaldada por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Es por ello que planteamos el siguiente problema ¿De qué manera el Abandono del Proceso de Alimentos afecta al interés Superior del Niño en la Jurisdicción de Tumán como Consecuencia Del Covid-19?

¿Por qué? La finalidad de la presente investigación, es buscar una iniciativa legislativa que modifique la institución jurídica del abandono, proponiendo un proyecto de Ley donde el artículo 346° de nuestro Código Procesal Civil, ¿para qué? absuelva la problemática, agregando un plazo especial de 1 año, para aquellos procesos de alimentos, que por motivos de fuerza mayor como lo acontecido por el covid-19, no se vean obligados de concluir en abandono.

Que, a su vez en la Jurisdicción de Tumán, donde la mayor parte de la población subsiste del día a día, no se vean afectados con los plazos que la ley provee.

¿Quiénes? Teniendo como principales beneficiados a los demandantes, que, por la llegada del confinamiento se hayan visto afectados económicamente, impidiendo contratar un abogado que les brinde un óptimo asesoramiento para darle continuidad a su proceso de alimentos y que, en vez de concluir en abandono, esta culmine con una sentencia favorable.

Evitando una trasgresión al principio del interés superior del niño, toda vez que, si se logra ampliar el plazo para la conclusión del proceso por abandono en materia de alimentos, este mismo se pueda alargar con la finalidad de proteger derechos fundamentales como es la alimentación.

Proponiendo como objetivo general; determinar cómo el Abandono del Proceso de Alimentos afecta al interés Superior del Niño en la Jurisdicción de Tumán como Consecuencia Del Covid-19.

Y los siguientes objetivos específicos: a) examinar las causas del abandono del proceso de alimentos en la Jurisdicción de Tumán iniciada la pandemia; b) analizar los efectos jurídicos que contrajo el covid-19 a la Jurisdicción de Tumán respecto al proceso de alimentos; y c) proponer la modificación del artículo 346° del Código Procesal Civil añadiendo un párrafo que aumente el plazo a 12 meses a aquellos procesos que afecten el interés superior del niño y el adolescente.

Obteniendo como hipótesis, el abandono del proceso de alimentos, afecta al interés superior del niño en la jurisdicción de Tumán, de manera económica en la compensación que por derecho le corresponde al alimentista.

II. MARCO TEÓRICO

Se tomarán aportes de otras investigaciones, que servirán como referencias para el tema, en el ámbito internacional, nacional y local. Se da comienzo con los antecedentes internacionales:

El primero realizado en Madrid, España. Llorente (2020) en su investigación “Impacto del COVID-19 en el mercado de trabajo: un análisis de los colectivos vulnerables”, sintetiza que el mercado laboral a raíz de la pandemia, se observó la mayor tasa de desempleo afectando directamente a las mujeres, jóvenes, población mayor de 45 años y sobre todo los trabajadores cuyo puesto de trabajo no es adaptable a las condiciones que se requieren en relación al teletrabajo durante el periodo de alarma, el autor concluye que la pérdida de ingresos laborales dentro de los perjudicados aumentaría la tasa de riesgo a la pobreza y exclusión social.

“... la consideración de las mujeres como un colectivo vulnerable está determinada por su mayor pertenecía a los colectivos de empleo más desprotegidos” (pág. 19)

Alegando que muchas familias la conforman mamá e hijos, asumiendo una responsabilidad doblemente difícil, contrastando con la investigación, dado que, en nuestra realidad peruana muchas familias son compuestas por madres solteras de escasos recursos que reciben manutenciones para la crianza de sus menores hijos, agregando también que 8 de 10 mujeres trabajan como informales, viéndose la afectación directa a su economía tras el impacto de la pandemia.

Desde el ámbito jurídico, si la madre de familia como parte demandante de un juicio de alimentos, no encuentra la comprensión suficiente de su empleador al verse en la obligación de no faltar a su centro laboral por temor a su despido, teniendo en cuenta que debido a la coyuntura los trabajos escasearon, esto ocasionando un descuido en su proceso judicial al no asistir a la audiencia única programada por el juzgador donde saneará, conciliará, probará y sentenciará en dicho acto procesal.

Continuando en España, García (2019) en su investigación titulada “El desconocimiento por parte de la sociedad de la figura del Letrado de la Administración de justicia”. Contribuyendo información relevante de que, como sociedad estamos inmersos al desconocimiento de la función judicial y su partición de justicia.

“Existen situaciones de desconocimiento por parte de la sociedad hacia la figura del Letrado Administrador de justicia, generando incertidumbre e ignorancia sobre sus funciones”.

Una de las controversias sociales, es la falta de conocimiento de la sociedad en relación a sus derechos, también involucra la ignorancia respecto a los procesos judiciales cuando no se tiene un asesor jurídico que guíe durante el proceso, desconociendo que a la hora de interponer una demanda existan plazos de calificación por parte del juzgador para poder llegar a una sentencia favorable. La realidad es que cuando una persona sin conocimiento básico de interpretación desconozca los términos jurídicos al leer una resolución emitida por el juzgador, necesitaría un asesor externo que guíe y aconseje lo más conveniente para el demandante y el menor protegido.

De los puntos a conocer, es que, cuando se demanda por alimentos la procedencia es vía proceso sumarísimo, esta se puede interponer sin la necesidad de un abogado, si al declararse inadmisibile se concede el plazo de 3 días para subsanarse. Una vez admitida a trámite la demanda, el Juez emite el auto admisorio que corre traslado al demandado para que conteste, quién deberá ofrecer los medios probatorios pertinentes y conforme los artículos 564 y 565 del Código Procesal Civil, para así programar la audiencia única dentro de los 10 días.

En el artículo de revisión realizado por Urreaga, Antoniulli, Texeira, Gediel, Martins, Cocaro de Souza (2021) denominado “Riesgos de enfermedades profesionales entre trabajadores de la salud que brindan atención a pacientes con Covid-19: una revisión integradora”, que como objetivo tienen evidenciar el riesgo que afectan a los profesionales que están a la vanguardia de los pacientes infectados por la pandemia, utilizando artículos publicados entre finales del 2019 y junio del 2020.

... es una infección letal y contagiosa, y para los trabajadores de salud hay un mayor riesgo sobre contagio por su exposición de manera directa al brindar atención a los pacientes confirmados y sospechosos de COVID-19.

Los médicos y enfermeras presentan paulatinamente malestar psicológico debido a la pandemia; el miedo y la ansiedad contrajeron la depresión, estrés postraumático debido al trabajar en sitios muy riesgosos a la contaminación o el tener contacto con los pacientes ya infectados.

Evaluaron a 512 trabajadores sanitarios respecto a sus niveles de ansiedad, verificando que el 10,35% experimentaron ansiedad leve, el 1,36% ansiedad moderada y el 0,78% ansiedad severa.

El estrés y ansiedad que hacen referencia los autores, como consecuencia del arduo trabajo combatiendo el Covid-19 y estando al pendiente de todos los pacientes que ingresan con síntomas o ya en estado terminal, sin duda alguna genera todo tipo de presión, preocupación y miedo. Ahora bien, al ser una pandemia el personal médico peruano también abarcó los mismos efectos, donde si una madre de familia ejerce como enfermera pasando largas horas conforme el turno que ésta labore, impidiendo poder concentrarse bajo presión sobre los pendientes que esta pueda tener, corriendo el riesgo de abandonar cualquier proceso judicial que haya iniciado, específicamente un proceso por alimentos, dejando pasar el plazo de cuatro meses que especifica nuestra norma.

En México, Galarza & Canales (2020) en su investigación denominada “El Covid- 19 y sus consecuencias en la administración de justicia”, tuvo como objetivo diferenciar entre el Estado de Excepción y la suspensión de derechos humanos como respuesta de la pandemia, Quienes al ser un tema novedoso, utilizaron un método deductivo y analítico, apoyados en revistas y sitios web del gobierno, lograron evidenciar que existen restricciones o suspensiones formales de derechos humanos referentes al poder acceder a la justicia, proponiendo una aplicación adecuada para otras ramas del derecho en próximas situaciones en que se vean afectadas.

El estado internacional y relacionándolo al peruano, se tomaron medidas para la prevención del contagio masivo, por ello que efectuaron la prohibición de la libertad, donde el toque de queda estuvo presente durante varios meses iniciada la pandemia, siendo imposible salir a laborar aquellas personas que subsisten del día a día.

Para los colombianos, Polo & Oviedo (2021) en su artículo “La virtualidad, la nueva dinámica social en tiempos de pandemia en la administración de justicia de lo contencioso administrativo”, que como objetivo general se planteó identificar las características y como se ejecutan tecnológicamente la comunicación constante con la administración de justicia. Los autores utilizaron la metodología analítica descriptiva, estudiando ámbitos jurídicos y la óptica de diversos autores en relación al acceso a la justicia. Concluyen que;

“...las TIC (Tecnología de la Información y las comunicaciones) son sumamente importantes en las actividades para el desarrollo y funcionamiento judicial, permitiendo realizar diligencias de manera digital producto de la pandemia.”

De los autores citados internacionalmente, concluimos que todos llevan algo en común, la pandemia provocada por el covid-19, fue y será un hecho histórico que recordaremos el resto de nuestras vidas, no solo por la gravedad que conllevó vivir con la amenaza de contagiarnos y contagiar a nuestros seres queridos, si no por la adaptación de nuestra sociedad a la misma, si bien es cierto, muchos sectores laborales cerraron, y otros aprendieron a trabajar de manera remota.

Tal fue el caso de los entes encargado de administrar justicia, como lo estudiaron los autores colombianos Polo & Oviedo (2021) donde el sistema judicial al igual que el peruano, tomaron medidas tecnológicas de manera obligatoria para que aquellos procesos judiciales como el de alimentos puedan ser continuados, evitando que la parte demandante se vea afectada y logren concluir favorablemente con una sentencia.

Respecto a los antecedentes nacionales, se empieza con la investigación.

Realizada por el Dr. Danilo Sánchez Coronel (2006), neurólogo del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas del Ministerio de Salud, en la participación del Taller “Los problemas de memoria en el Perú”, que fue organizado por la Oficina General de Comunicaciones “Semana de la Memoria”.

“En el caso de adultos, grupo poblacional entre los 18 y 60 años de edad, el estrés generaría olvidos debido a problemas familiares, carga laboral, también influiría los problemas económicos. En cuanto a la ansiedad dijo que es generada por el aumento de actividades que superen las capacidades de las personas de poder realizarlas o resolverlas.”

De la información brindada y estudio realizado por el especialista citado, sobre la memoria y su declive conforme el pasar de los años, se debe tener en cuenta que esta desarrolla aproximadamente hasta los 25 años de edad y su declive empezaría a partir de los 30 o 40 años, claro está que influye el estado físico y mental de las personas, hasta el modo de entrenamiento que realiza, inclusive la profesión y la edad.

Teniendo en cuenta los datos que son de suma importancia para la presente investigación, y sabiendo que no es necesario llegar a la edad considerada como un adulto mayor, para olvidarnos de algo tan sencillo como es recordar el nombre de aquello que se quiere comprar.

En este orden de ideas, no sería descabellado pensar que el actuar de manera negligente por parte del demandante, debido a la presión surgida a raíz de la pandemia, con el afán de buscar un sustento económico para el menor, este viéndose obligado de asistir a su centro laboral, descuidaría de tal manera su proceso ya iniciado de alimentos, teniendo como efecto el olvido de la fecha de la Audiencia Única, que sería de suma importancia para la consignación de la pensión de alimentos.

Benites (2020) en su tesis “El Covid 19 y su incidencia en la justicia virtual año 2020”, que como objetivo determinó cuales fueron los efectos del covid 19 en la tecnología y como esta incide virtualmente en la justicia durante el año 2020. La muestra recae en un Juez, cuatro abogados, dos peritos y tres administrativos. Utilizando como instrumento técnicas como entrevista y cuestionario, Obteniendo como resultado, que debido a la pandemia no se pueden retomar de manera normal y obligatoria a los Juzgados. A pesar de ello se optaron medidas evitando que los procesos se vean descuidados

...el Covid 19 llegó a nuestro Perú dejando unos efectos positivos mirando de otro ángulo ya que en medio de la coyuntura se está logrando la modernización en los poderes judiciales.

Por su parte, Serpa (2019) en su tesis “Formas de Conclusión del proceso de alimentos en el distrito de Ica, 2018”. Planteó como objetivo determinar cuál es la forma más frecuente de conclusión del proceso de alimentos en la provincia de Ica, donde se tomó como muestra 81 expedientes, concluyendo que el 70.4% terminaron en sentencia, por conciliación el 30.9% y “que el 11% de procesos culminaron por abandono, consecuente al descuido de la demandante, desánimo de continuar con el proceso, o haber llegado a un acuerdo mutuo.”

... las partes no deben efectuar otra determinación que impulse el proceso durante una sesión de cuatro meses (pág. 36)

Si bien es cierto, en la investigación de Serpa (2019), por aquella temporada el covid-19 no brotaba como los años posteriores, se puede notar que la problemática siempre ha existido, donde los demandantes desistían e incluso abandonaban los procesos de alimentos, pero el autor en su investigación encontró que la causa probable fue por falta de celeridad procesal, ahora bien, la investigación respalda la información brindada por que lamentablemente es una realidad que se tiene que asumir, la afectación del interés superior del niño se encuentra sumamente expuesta, debido a que en los casos cuando son recién nacidos, necesitan del cuidado de la madre, pero qué pasa si esa madre no cuenta con el apoyo suficiente para la alimentación y ahora incluimos la problemática de la pandemia, dónde y cómo sacaría el dinero para asegurar el bienestar del menor, estos hechos son muy probables.

En la Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública (2020) realizaron una investigación denominada “Características clínicas y epidemiológicas de niños con Covid-19 en un hospital pediátrico del Perú”, que como objetivo evaluaron historias clínicas de hospitalización del Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja 2020.

Se registraron 33 pacientes, el 57% eran varones con una media de edad entre 4,8 años. El 93,3% presentó síntomas, los más comunes fiebre y tos.

La afectación debido al contagio masivo producto de la pandemia, trajeron cuestiones de como iba afectar a nuestro cuerpo sin importar la edad, condición física y género. En algunos casos el contagio en niños se torna asintomáticos, pero como el estudio realizado especifica que en mayoría presentaron fiebre y tos, causando preocupación en los padres que por ignorancia prefieren automedicarse.

Pero, la preocupación de una madre por el bienestar de un hijo es mucho más importante que cualquier otra cosa, en estos casos cuando un menor se enferma es la madre si esta se encuentra separada del progenitor del menor, en no dudar en llevarlo al hospital para una adecuada atención, por ende, si por mala suerte el día de la audiencia única este se enferma, perjudicaría de muchas maneras si ya ha iniciado un proceso judicial como el de alimentos.

Zuta (2020) en su artículo “Los Procesos de Alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de covid-19”. Centra la problemática, que durante la pandemia los ingresos económicos disminuyeron por la pérdida de empleos, sin embargo, esta obligación no deberá dejar de cumplirse, pudiendo solicitar la reducción de la pensión

según el artículo 565 del CPC. Y que, enfatiza su opinión, que el archivar un proceso de alimentos favorable a un niño, implica seriamente la vulneración del interés superior del niño.

Para el autor, el código civil en su artículo 482° sobre el reajuste de la pensión alimenticia, promueve soluciones a raíz de las posibilidades de quien debe prestarla, sin embargo, son muy pocos casos en que se opta esta opción, debido a que muchos procesos se declaran infundados por su afectación al principio del interés superior del niño que vela por lo más conveniente para el menor a menos que no necesite hacer valer su derecho de alimentos estipulado en el artículo 472° del mismo código. En vez de ser una solución, sería más tardía la espera a que nuevamente se dicte una sentencia.

Culminando en nuestra localidad; Mendoza (2021) en su tesis “Supervisión por parte del Estado, a Quien Administra la Pensión de Alimentos”, para la obtención del título de abogado, tiene como objetivo, precisar si a la hora de supervisar al ente que se encarga de admitir las pensiones alimentistas asegura que lo haga en beneficio del menor, utilizando una metodología explicativa, dirigida a una población del colegio de abogados de Lambayeque, concluyendo que al existir una supervisión constante hacia los encargados de emitir dichas pensiones, son destinadas netamente a las necesidades del menor, para ello debe existir un control de las pensiones.

De acuerdo con la propuesta del autor, una supervisión extra a los juzgados encargados de emitir el cumplimiento de las pensiones devengadas, facultando al estado, esto evitaría una trasgresión al interés superior del niño, pues actuarían de una manera mucho más rápida y verificaría que las necesidades del menor sean cumplidas a cabalidad, rehusando que muchos procesos se vean engorrosos y por tanto evitaría que los mismos se concluya de una forma especial como lo es el abandono.

Aguirre (2019), en su tesis “La prisión civil como medida alternativa de solución en el Proceso de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria de Chiclayo”. El autor se plantea como objetivo, identificar la afectación de aquellas sentencias que incurren en un largo periodo de ser ejecutadas a favor del menor alimentista. Esto con el fin de obtener celeridad procesal y que el demandado estando advertido de una posible prisión civil, cumpla con responsabilidad en cancelar las

pensiones devengadas, evitando que la parte demandante se vea afectada económicamente y logre continuar con el proceso, hasta concluir en sentencia.

Mattos (2019), nos dice mediante su investigación “La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso”, la autora precisa como objetivo, respaldar a los menores afectados con el incumplimiento de la manutención del responsable, esto con que se resuelvan a la brevedad posible, ofreciendo las siguientes soluciones; audiencia única en el proceso de alimentos, para lograr disminuir la carga procesal que afecta la tutela rápida en las jurisdicciones de Chiclayo.

Por lo expuesto de los autores locales se rescata, el cumplimiento hacia el principio del interés superior del niño a través de sus propuestas, como la de Aguirre (2019) sobre la prisión civil para los deudores por materia de alimentos, desde mi perspectiva no cambiaría en mucho el actuar del demandado, si sabiendo, al incumplir las liquidaciones devengadas, bajo apercibimiento puede hacerse efectivo el artículo 149° de nuestro código penal y terminar encarcelado, una prisión civil no garantizaría su responsabilidad.

Mattos (2019), propone la simplificación del sistema procesal, con la solución de una audiencia única, algo que se ha visto regulado actualmente por la ley N° 31464, modificando el código de niños y adolescentes donde el artículo 170-A e incisos puede garantizar el rápido desarrollo de la audiencia única, disminuyendo la carga procesal en los juzgados, siendo muy acertada, se respalda la propuesta como una forma de evitar la conclusión especial establecidas en el código procesal civil.

Como Legislación comparada que combate el término abandono del proceso, es la española, que, mediante su Ley de Enjuiciamiento civil, título VI, libro I, en el:

“Artículo 237: *Caducidad de Instancia*: Se tendrán por abandonadas las instancias y recursos en toda clase de pleitos si, pese al impulso de oficio de las actuaciones, no se produce actividad procesal alguna en el plazo de dos años, cuando el pleito se hallare en primera instancia; y de uno, si estuviere en segunda instancia o pendiente de recurso extraordinario o recurso de casación.”

Por lo mencionado, dicha legislación incluye todas las instancias, desde la primera, segunda y casación, que contará el plazo desde la última notificación. A diferencia

con nuestro Código Procesal Civil Peruano, esta denomina el término como caducidad y no abandono propiamente dicho, teniendo como gran diferencia que el plazo en nuestra legislación es de cuatro meses y solamente estando en primera instancia, mereciendo un estudio aparte.

Lo que se busca con la cita, es que se tome en cuenta una referencia internacional que si bien es cierto no señala o especifica procesos de alimentos como se busca en esta investigación, se tiene un plazo prudente para que los procesos civiles en dicho país merezcan la oportunidad de si por un descuido, no deba culminar hasta encontrar la sentencia favorable de quien la pide. En este orden de ideas, la presente busca que en el interés superior del niño no se vea la afectación de ninguna índole y caducidad del plazo.

Como siguiente referencia internacional es la de Argentina, que de la misma manera denomina el término caducidad en su legislación:

Artículo 310: Se producirá caducidad de instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos: 1) De seis meses, en primera o única instancia. 2) De tres meses en segunda instancia o tercera instancia y en cualquiera de las instancias en el juicio sumarísimo (...)

Como se observa, en el antecedente argentino, procede la caducidad cuando no se promueve ningún acto o impulso procesal durante seis meses en primera instancia, tres meses en segunda y tercera instancia, observando que solo en la legislación peruana, el abandono procede en primera instancia con un plazo de cuatro meses.

Al igual que en la legislación española, los meses que permite la ley son demasiado amplios, dejando pensar que el plazo de un año en nuestra legislación sería suficiente y prudente para que la parte pretensora pueda buscar las herramientas necesarias que no permita su inactividad en su proceso judicial pensando de manera empática por la coyuntura generada por el covid-19.

Para las bases conceptuales del tema, tenemos a Ramírez (2000) "El término "abandono del proceso" se refiere a la pena impuesta por la ley al demandante negligente como consecuencia de su falta de comparecencia en los términos y condiciones señalados por la ley, y cuya pretensión es conocida y resuelta incidentalmente por el tribunal que conoce actualmente el caso." (p. 25).

De lo expuesto por la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante (Casación 1269-2014 Lima) señala lo siguiente:

“El abandono es una conclusión especial del proceso que extingue la relación procesal y que se produce después de un periodo de tiempo en virtud de la inactividad de las partes. Por ser una figura especial que pone fin al proceso, la declaración de ella sólo está prevista en forma específica en la ley procesal”

La doctrina nacional e internacional, refiere al abandono como la inactividad durante el plazo que establece nuestro Código procesal, siendo de manera voluntaria o negligente conforme a:

CHIOVENDA “...La inactividad debe ser del partícipe (voluntaria o involuntaria, no importa), no del juez, ya que, si la inactividad del juez pudiera causar la caducidad, el proceso debe ser terminado por el tribunal administrativo del estado.

Respecto a las consecuencias mencionadas, si se decide no continuar con el proceso, y más siendo uno de alimentos, se vería alterado un derecho de vital importancia para el menor, tanto, así como un principio que la normativa peruana ha venido respaldando, como lo es el interés superior del niño, así lo señala:

Ignacio (2019); Los niños son importantes y tienen necesidades e intereses diferentes a los de los adultos. Uno de los principios fundamentales de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es el ISN y sirve como un recordatorio para todos los adultos de que, al tomar decisiones, prime el bienestar de los niños. La Convención pone a los niños en el centro y establece un enfoque que se basa en sus derechos para interpretar el ISN, que incluye:

Sokocolich (2013); El Principio del Interés Superior del Niño debe guiar firmemente para la toma de una decisión ante un tribunal; Sin embargo, el mero hecho de su declaración no constituye motivo suficiente para la decisión.

El autor refiere que, al ser un principio para un derecho tan fundamental como lo es prestar alimentación a un menor, no debe usarse como herramienta para la arbitrariedad, al contrario, debe valorarse lógicamente valorando los descargos presentados al proceso, donde el juez utilizando su juicio razonable, determinará lo mejor para el menor.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño y tipo de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Será aplicada “porque en base a la investigación básica, pura o fundamental en las ciencias fácticas o formales se formulan problemas o hipótesis de trabajo para resolver los problemas de la vida productiva de la sociedad (Esteban; 2018); que como fin tiene resolver la problemática causada a raíz de la pandemia, pudiendo demostrar cómo afecta al proceso de alimentos en la jurisdicción de Tumán.

3.1.2. Diseño de investigación: La presente investigación se desarrollará con un diseño no experimental, descriptivo - simple para obtener conocimiento entre ambas variables abordando las consecuencias del covid 19, en los procesos de alimentos y seguido la conclusión de la misma, teniendo como población la Jurisdicción de Tumán. Con un enfoque cuantitativo que utiliza la recopilación y el análisis de datos para responder preguntas de investigación y probar hipótesis predeterminadas.

3.2. Variables y Operacionalización

3.2.1 Variable Independiente: Consecuencias del Covid 19

- **Definición Conceptual:** (Altamirano, 2020) Luego de tratar de proteger el bienestar físico de los ciudadanos, cuidar a los enfermos y retrasar la propagación del virus, el principal desafío para los países será reencontrar el camino del crecimiento económico y la protección laboral y social.
- **Definición Operacional:** La variable determinará como la pandemia retrasa las distintas formas de obtención económica a favor de los demandantes, afectando su situación laboral si sus empleos no se adaptaron de manera remota, perjudicando sus procesos judiciales.
- **Indicadores:** Se tomarán artículos y revistas científicas, tanto nacionales como internacionales de operadores del derecho evidenciando el impacto de la problemática, reforzando el estudio aplicable a la población en investigación.

- **Escala de Medición:** Nominal

3.2.2. Variable dependiente: Abandono del proceso de alimentos afectando al Interés Superior del niño.

- **Definición Conceptual:** (Hernández, 2016) Es una forma extraordinaria de terminación el proceso, debido a la inactividad procesal de una o ambas partes, que persigue cumplir con los principios de justicia pronta y expedita.
- **Definición Operacional:** El abandonar un proceso de alimentos se sitúa en la inacción de impulsar el caso en primera instancia, dejando transcurrir el plazo indicado.
- **Indicadores:** Ley N° 30466 artículo 2, Código Procesal Civil artículo 346, Código del Niño y Adolescente artículo IX y criterios obtenidos por juristas que permitirá ser aplicado tanto como al Juez de Paz Letrado y abogados.
- **Escala de Medición:** Nominal

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población: Está compuesta por:

- ✓ 1 Juez del Juzgado de paz letrado de Tumbes
- ✓ 1 Secretario Judicial del Juzgado de paz letrado de Tumbes
- ✓ 20 Abogados Inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque
- ✓ 50 personas demandantes
- **Criterios de inclusión:** Se tomó en cuenta solo al Juez de paz letrado de Tumbes, como a su secretario Judicial y abogados especializados en la materia antes mencionada, así como a las personas que mantienen un proceso de alimentos en la Jurisdicción de Tumbes a partir del año 2020.
- **Criterios de exclusión:** No se tomaron en cuenta a aquellas personas que mantengan un proceso diferente al de alimentos, ni los procesos en estado de ejecución.

3.3.2. Muestra: Se sustrajo a la población que conforman la afectación que tiene como problemática la presente investigación.

- ✓ 1 Juez del Juzgado de Paz Letrado de Tumbán
- ✓ 14 Abogados Inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque
- ✓ 10 personas demandantes por alimentos a partir del año 2020

3.3.3. Muestreo: El muestreo no probabilístico selectivo se aplica por conveniencia, no se está utilizando fórmulas para precisar los integrantes de la población, empleando criterios para la inclusión y exclusión.

3.3.4. Unidad de análisis: Se asignaron posiciones respecto al abandono del proceso consecuente al covid 19, para que se cumpla con los resultados que ostenta la investigación, aplicando los criterios de inclusión y exclusión para obtener una muestra significativa.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación se utilizaron como técnica de recolección de datos la encuesta; como instrumento el cuestionario; dirigido al Juez de Paz letrado de Tumbán, tanto como abogados pertenecientes a la jurisdicción y personas que se encuentran enjuiciando un proceso de alimentos, permitiendo indicar el nivel de conocimiento que tiene la muestra sobre el tema investigado.

3.4.1. Técnicas: La encuesta se utilizará como técnica de investigación por ser lo más adecuado para recopilar información.

3.4.2. Instrumentos: Se utiliza como instrumento el cuestionario según los criterios de recolección de datos.

3.5. Procedimientos

Los datos se recopilarán utilizando herramientas tecnológicas que permitan recolectar información de una manera más sencilla, como lo es emplear Google Forms, encuestas aplicadas a los operadores del derecho en la Jurisdicción de Tumbán, así como a las personas que enjuicien un proceso de alimentos como

parte demandante no mayor de 2 años y sustraer los reportes para el desarrollo de la investigación. A su vez se organizará la información con la técnica de procesamiento de datos SPSS.

3.6. Método de análisis de datos

En la investigación se utilizará el método de análisis deductivo, donde se observa la realidad problemática y el objetivo que se ha planteado, permitiendo recabar datos de manera general, hasta obtener un estudio más detallado, información que se recopilará con la técnica e instrumento aplicable a la muestra.

3.7. Aspectos éticos

Se siguieron los estándares establecidos por la Universidad César Vallejo, tanto el formato APA, las citas en materia de derechos de autor, antecedentes de investigación como son: libros, revistas, artículos académicos, tesis. Teniendo en cuenta las diversas instalaciones de investigación científica citando y parafraseando bajo el riguroso porcentaje menor al 25 % respaldado por Turnitin.

IV. RESULTADOS

4.1 Tabla 1

Los resultados obtenidos al aplicar el instrumento de cuestionario a la muestra escogida, fueron asignados en el presente capítulo.

Muestra	Cantidad	Porcentaje %
Juez	1	4%
Abogados	14	56%
Demandantes	10	40%
TOTAL	25	100%

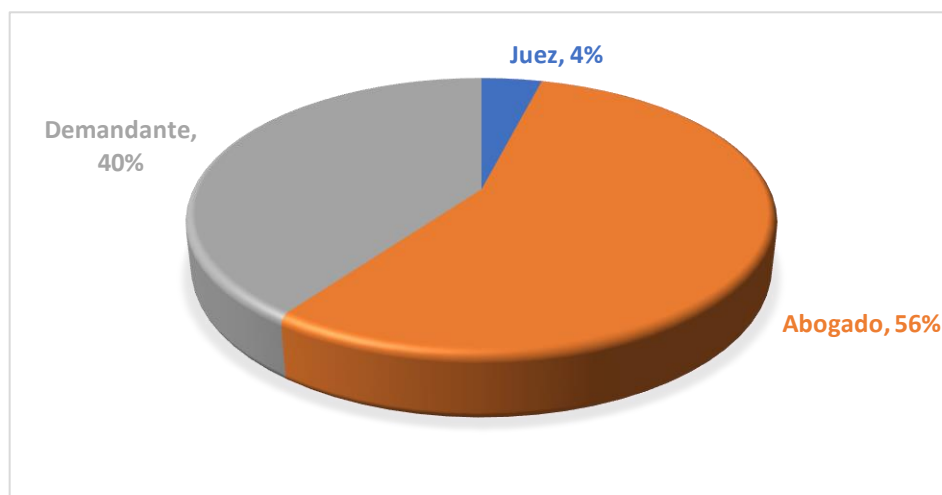


Figura 1: Elaboración propia

Para la tabla N° 1, se observa que la muestra total de encuestados es de 25 personas, incluyendo Jueces, Abogados y demandantes. Los primeros ocupan el 4%, los segundos un 56% y los últimos el 40%.

4.1 Tabla 2

¿Opina usted que el retraso judicial debido a la pandemia sería un factor para que la parte demandante abandone el proceso de alimentos?

Pregunta	Juez de Paz Letrado		Abogados		Demandantes		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI	1	6%	9	56%	6	38%	64%
NO			5	56%	4	44%	36%
Total	1		14		10		100%

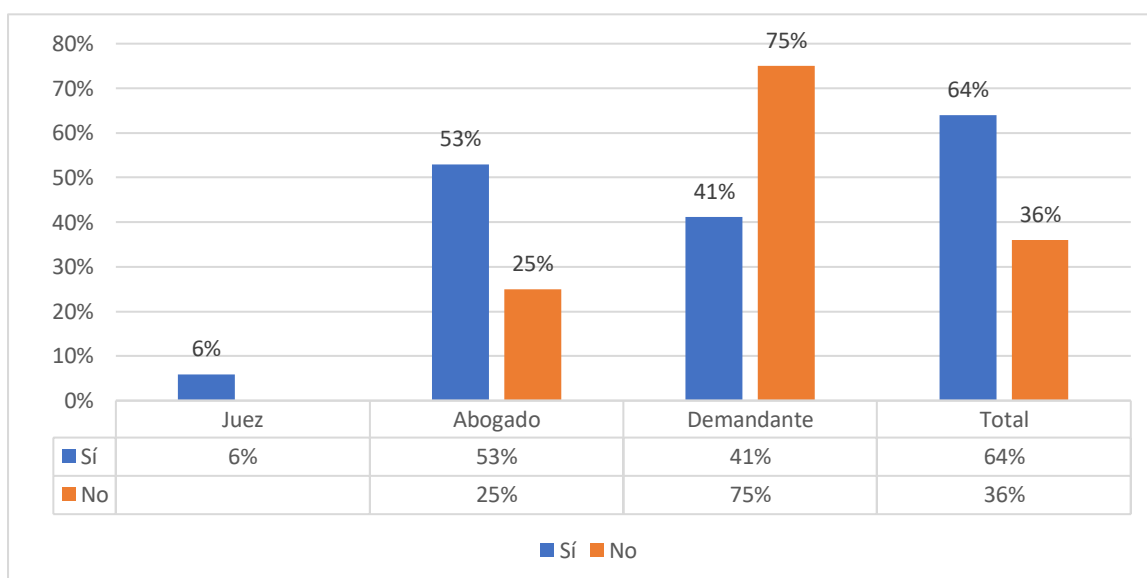


Figura 2: Elaboración propia

En la tabla N° 2, los Abogados encuestados denotaron paridad en los resultados, estando a favor un 56%, el Juez con un 6% y los demandantes un 38%, opinando respecto al retraso judicial ocasionado por la pandemia y consecuente el abandono de un proceso de alimentos. Y en contra, la resta de los demandantes con un 44% y el 56% de los Abogados que opinaron de forma negativa.

4.1 Tabla 3

¿Considera usted que por motivos laborales que realiza la parte demandante durante la pandemia ocasionaría que no pueda impulsar su proceso de alimentos, causando el abandono del mismo?

Pregunta	Juez de Paz Letrado		Abogados		Demandantes		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI			7	50%	7	50%	56%
NO	1	9%	7	64%	3	27%	44%
Total	1		14		10		100%

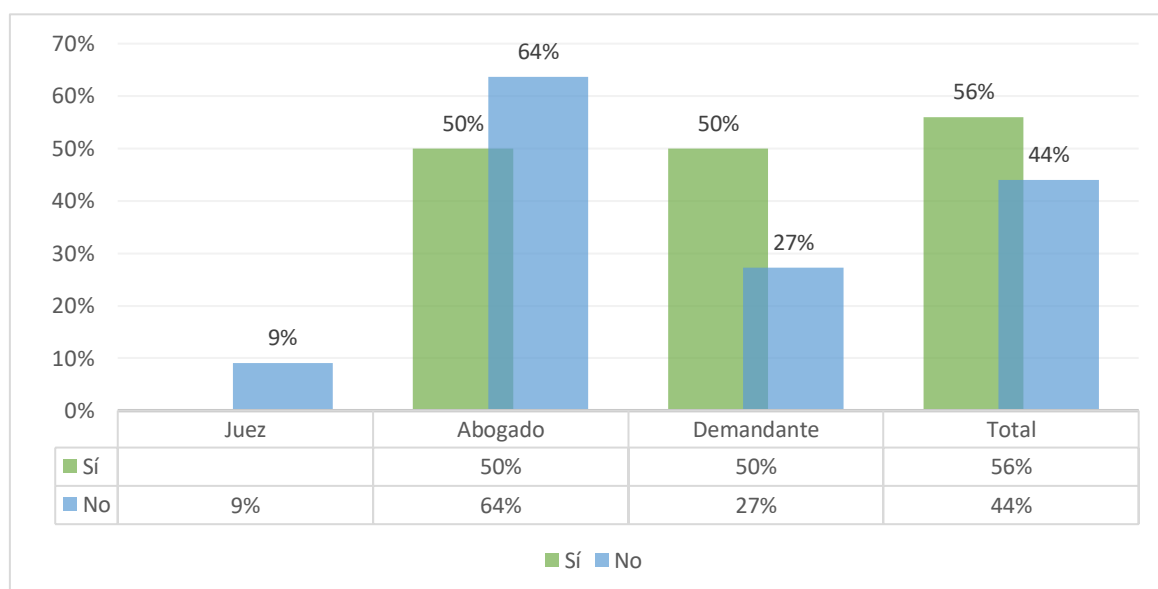


Figura 3: Elaboración propia

La tabla N° 3, indica la negativa del Juez de Paz Letrado de Tumán con un 9%, los demandantes con un 27% y los Abogados con un 64% en contra de que por motivos laborales no se pueda impulsar un proceso de alimentos y por ende sea causal de abandono. Estuvieron a favor el 50% de los demandantes, y los Abogados que se inclinan de manera positiva con un 50% de igual forma.

4.1 Tabla 4

¿Cree usted que el proceso de alimentos se vería obstaculizado por problemas de salud debido a la pandemia, lo que provocaría el abandono del proceso?

Pregunta	Juez de Paz Letrado		Abogados		Demandantes		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI	1	6%	8	50%	7	44%	64%
NO			6	67%	3	33%	36%
Total	1		14		10		100%

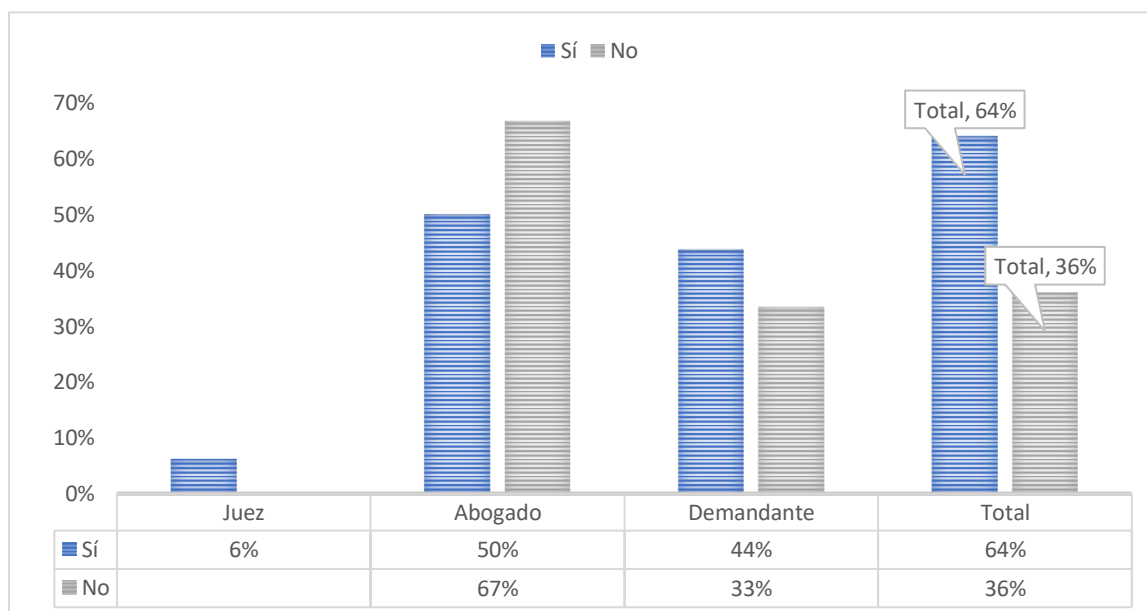


Figura 4: Elaboración propia

Para la tabla N° 4, se posicionaron a favor los demandantes con un 44%, los Abogados con un 50% y el Juez con un 6%, que consideran un obstáculo los problemas sanitarios para continuar un proceso de alimentos provocando el abandono del mismo; y de manera negativa los Abogados con un 67% y los demandantes con un 33%.

4.1 Tabla 5

¿Considera usted que la pandemia ha influido económicamente para no continuar con un proceso de alimentos y sea la causa de concluir en abandono?

Pregunta	Juez de Paz Letrado		Abogados		Demandantes		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI	1	5%	10	48%	10	48%	84%
NO			4	100%			16%
Total	1		14		10		100%

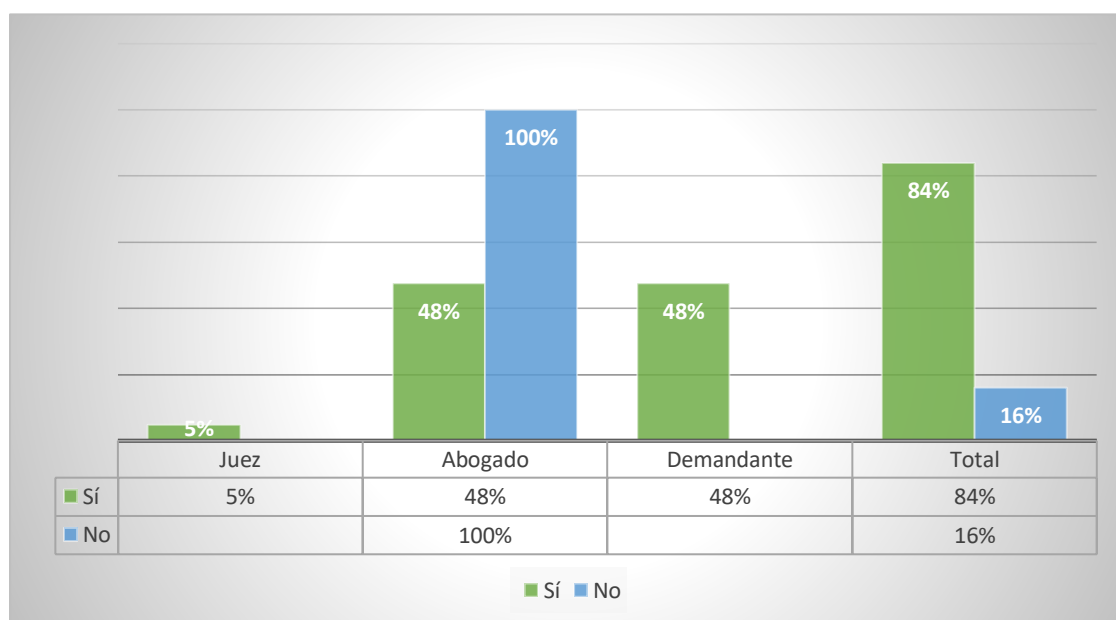


Figura 5: Elaboración propia

La tabla N° 5, indica que la muestra constituida por los demandantes está a favor en un 48%, igual manera los Abogados con el 48% y el Juez con un 5% de que la pandemia ha influido económicamente para no continuar con un proceso de alimentos. Los Abogados en un 100% se manifestaron de manera contraria.

4.1 Tabla 6

¿Cree usted que el principio del Interés Superior del niño se ha visto afectado al no recibir una pensión alimenticia adecuada debido a la pandemia?

Pregunta	Juez de Paz Letrado		Abogados		Demandantes		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI	1	4%	8	54%	7	42%	96%
NO			6	100%	3		4%
Total	1		14		10		100%

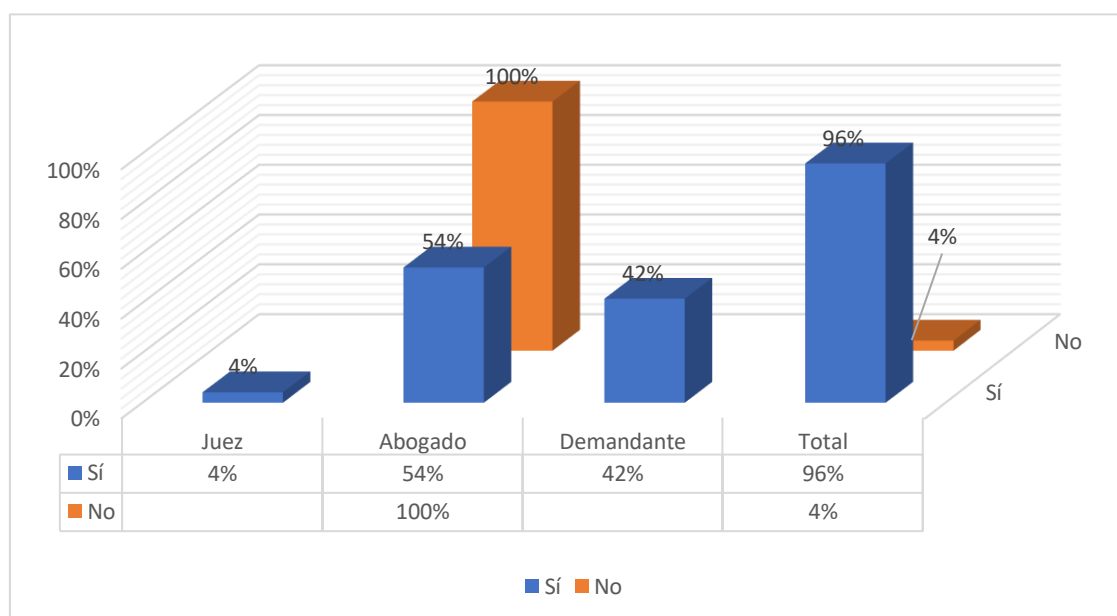


Figura 6: Elaboración propia

Observando la tabla N° 6, se percibe que el 100% de las respuestas negativas, los Abogados afirmaron que el interés superior del niño no se ha visto afectado al no recibir una pensión alimenticia conforme las necesidades del menor. Por otro lado, las respuestas positivas se dividen en el 54% perteneciente a los Abogados, 42% de la parte demandante y el 4% por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Tumán.

4.1 Tabla 7

¿Considera como un efecto positivo las audiencias virtuales debido al covid 19 en la Jurisdicción de Tumán como un ahorro a la economía de ambas partes del proceso de alimentos?

Pregunta	Juez de Paz Letrado		Abogados		Demandantes		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
6							
SI	1	4%	14	56%	10	40%	100%
NO							
Total	1		14		10		100%

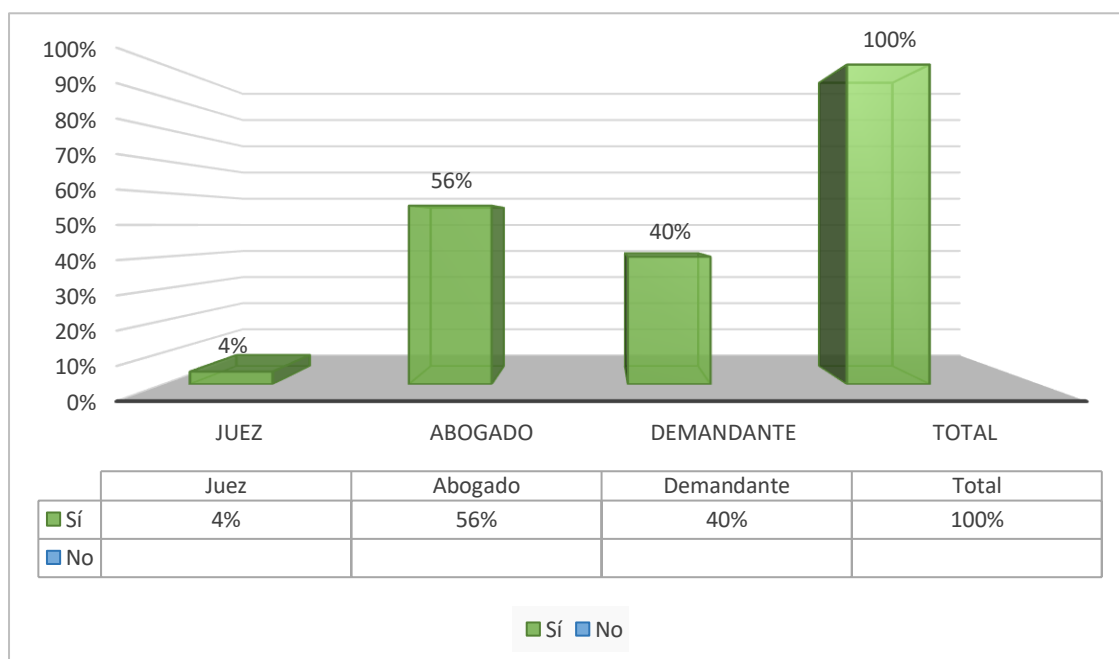


Figura 7: Elaboración propia

Se aprecia la tabla N° 7, indicando que la muestra solo señaló como única respuesta la positiva, dividida entre el 4% del Juez de paz letrado de Tumán, quien considera como un efecto positivo las audiencias virtuales debido al covid 19, a su vez, los Abogados con un 56% de los votos y un 40% de la parte demandante.

4.1 Tabla 8

¿Piensa usted que como efecto negativo del covid 19 en la Jurisdicción de Tumán la parte demandada solicita la reducción de alimentos debido a la disminución de sus posibilidades económicas?

Pregunta	Juez de Paz Letrado		Abogados		Demandantes		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI			12	57%	9	43%	84%
NO	1	25%	2	50%	1	25%	16%
Total	1		14		10		100%

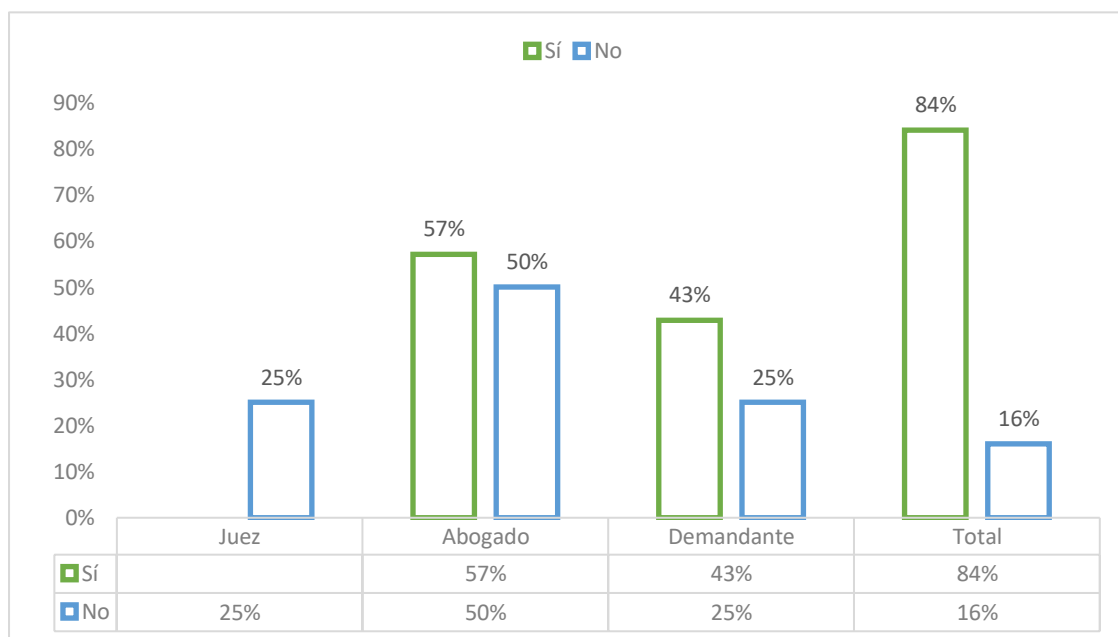


Figura 8: Elaboración propia

Conforme la tabla N° 8, las respuestas “Sí” se dividen en el 57% que manifiestan los abogados y el 43% por la parte demandante, refiriendo que, como efecto negativo debido a la pandemia se solicite la reducción de alimentos motivo de la disminución de sus posibilidades económicas. Y “No” el Juez abarcando el 25%, los Abogados con un 50% y el 25% de los demandantes.

4.1 Tabla 9

¿Estaría de acuerdo en aumentar el plazo previsto en el artículo 346° del Código Procesal Civil de cuatro meses a 1 año exclusivamente para aquellos procesos de alimentos detenidos por fuerza mayor?

Pregunta	Juez de Paz Letrado		Abogados		Demandantes		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
SI	1		12	67%	6	33%	76%
NO		14%	2	29%	4	57%	24%
Total	1		14		10		100%

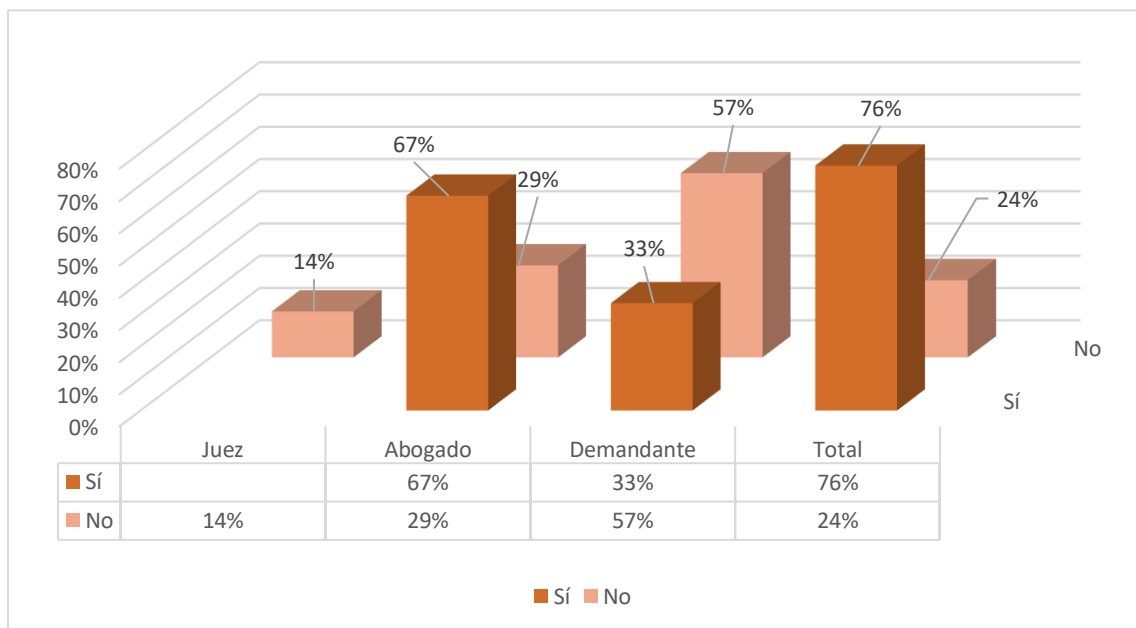


Figura 9: Elaboración propia

Para la tabla N° 9, se observa que como respuestas negativas se respondieron con un 57% los demandantes, 29% los Abogados y el Juez equivaliendo a un 14%, respecto a si se debe aumentar el plazo de 4 meses a 1 año que establece el artículo 346 del código civil, teniendo la muestra a favor con un 67% los Abogados y 33% los demandantes.

V. DISCUSIÓN

El abandonar un proceso de alimentos llega a ser perjudicial para los derechos del menor, pero que sucede si un hecho histórico como la aparición de una pandemia que arrasó a nivel mundial la salud pública y económica seguiría afectando a tal grado que muchos procesos judiciales se vean retrasados sin esperanzas de continuarlos venciendo el plazo que establece nuestro Código Procesal Civil.

Tal es la opinión de los encuestados en la Tabla y Figura N° 2 donde el 64% estuvieron a favor de que este sería un factor para que determinados procesos puedan llegar a concluir en abandono, mientras el 36% restante opina que no, números que reflejan el amplio conocimiento inmerso a lo caudaloso que es sostener un proceso judicial en tiempos de pandemia, luchando la demandante con la desidia de no abandonarlo.

Uno de los retrasos que más se ha observado, fue durante los primeros meses de paralización a causa de la pandemia, hasta que cada gobierno analice que opciones son convenientes y retomar la administración de justicia, donde ningún Juez tenía una pauta para la realización de sus labores e ir a los Juzgados de manera presencial, por que como explican en los trabajos previos; *Galarza & Canales (2020) evidenciaron que existen restricciones o suspensiones formales de derechos humanos referentes al poder acceder a la justicia*, pudiendo observar que una suspensión fue el derecho a la libertad cuando el Gobierno Peruano emitió el toque de queda imposibilitando la salida de nuestros hogares. Contrario a ello, los autores Polo & Oviedo observaron que la tecnología fue parte fundamental para que las diligencias judiciales sean de manera digital.

Para la tabla y figura N° 3 el mayor porcentaje se centra en el 56% de las respuestas que vienen siendo positivas, los operadores jurídicos y demandantes refirieron que por motivos laborales por la parte demandante se puede ocasionar el dejar de impulsar su proceso de alimentos y el 44% opinaron negativamente.

Si tenemos en cuenta que la mayoría de los demandantes son mujeres, es importante relacionar la opinión del autor español citado con anterioridad Llorente (2020) en relación de, *la consideración de las mujeres como un colectivo vulnerable está determinada por su mayor pertenecía a los colectivos de empleo más desprotegidos*, si deducimos la situación en que se encuentra aquella demandante, al no poder

recurrir a la audiencia única por obligación de no faltar a su centro laboral, como lo menciona el autor, estos empleos son los más desprotegidos debido a que, muchos son informales y el contrato solo es de manera verbal, y con la problemática de la pandemia y lo complicado que es conseguir un trabajo, sería una causal de que la demandante se desista a presenciar el juicio, siendo una solución el aumento del plazo.

Continuando con la tabla y figura N° 4, se obtuvo que la mayor parte de la muestra que representa el Juez de Paz Letrado, Abogados y demandantes de la Jurisdicción de Tumbes, obtenemos un resultado amplio del 64% de opiniones positivas y 36% negativas respecto a si por problemas de salud debido a la pandemia provocaría el abandono del proceso, siendo importante precisar que muchos procesos judiciales se vieron estancados por impedimentos del contagio masivo.

Para los problemas de salud referente al abandono, concordamos con la investigación realizada por la Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública (2020) donde no necesariamente eran adultos mayores los que padecían esta enfermedad, si no también niños que en su mayoría varones presentaban malestar como fiebre y tos durante el periodo de contagio, esto dejando entrever que las madres de familia en su preocupación son quienes llevan al menor a un hospital para ser atendido de manera óptima, descuidando cualquier acto o proceso pendiente debido al estrés como señala Sánchez (2006) que el declive de la memoria está inmerso a la salud mental y estado físico, incluye problemas familiares o en el caso, el estrés que ocasiona estar a la deriva de lo que puede suceder con el menor enfermo.

En la tabla y figura N° 5, resulta con un 84% de opiniones positivas el considerar si la pandemia influye económicamente para no continuar con un proceso de alimentos sea causal de concluir en abandono, y el 16% manifestando que no.

Referente a ello Llorente (2020) con su estudio realizado en el país de España, observó la mayor tasa de desempleo afectando directamente a las mujeres, jóvenes, población mayor de 45 años y sobre todo los trabajadores cuyo puesto de trabajo no es adaptable a las condiciones requeridas por el periodo de alarma en relación al teletrabajo.

Siendo totalmente una amenaza para aquellos que no cuentan con un trabajo al que se pueda acceder de manera remota, como quienes perciben dinero de manera diaria, exactamente las personas que trabajan de ambulantes y subsisten del día a día,

siendo en realidad un verdadero problema para que de la noche a la mañana tuvieron que cambiar de trabajo.

En la tabla y figura N° 6, el 96% de los encuestados votaron favorablemente a que el principio del Interés Superior del niño se ha visto afectado al no recibir una pensión alimenticia adecuada debido a la pandemia, mientras que el 4% restante opinó en contra.

Contrastando con una de las teorías citadas del tema, Ignacio (2019) opina que; Los niños son importantes y tienen necesidades e intereses diferentes a los de los adultos. Uno de los principios fundamentales de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es el ISN y sirve como un recordatorio para todos los adultos de que, al tomar decisiones, prime el bienestar de los niños.

En relación a ello se debe tener en cuenta que conforme la edad o crecimiento del menor, es mucho más importante y obligatoria la pensión de alimentos, concluyendo que la pandemia ha causado distintos pormenores en la economía tanto del demandante como del demandado, viéndose afectado si el juzgador accede a una reducción de alimentos cuando el menor se encuentre en una edad que más necesite o en el peor de los casos, el desistimiento de las partes, también que por motivos económicos exista la preocupación de realizar gastos ajenos del de continuar un juicio, dejando pasar el tiempo sin un impulso procesal debido para que este concluya con una sentencia favorable.

Para la tabla y figura N° 7, se aprecia al 100% estando a favor de considerar como efecto positivo que se realicen audiencias virtuales durante la pandemia, esto atraería un ligero ahorro a las partes procesales que domicilien en los alrededores de la Jurisdicción de Tumán.

En común acuerdo con Benites (2020) autor peruano, descifra *que el Covid 19* llegó a nuestro Perú dejando unos efectos positivos, mirando de otro ángulo ya que en medio de la coyuntura se está logrando la modernización en los poderes judiciales. Siendo esto muy beneficioso, ya que las audiencias virtuales se están realizando de manera más rápida y seguida, respetando el principio de celeridad procesal, para las notificaciones judiciales también se nota el esmero, al ser realizadas por correo electrónico o mediante el aplicativo de WhatsApp a los representantes de las partes procesales para determinadas acciones judiciales.

Se aprecia que en la tabla y figura N° 8, el 84% de la muestra opina que existe un efecto negativo causante del covid 19 en la Jurisdicción de Tumán, siendo el caso de la solicitud de reducción alimenticia por parte del demandado, esto debido a la situación caótica tanto a nivel social como en lo económico.

En relación a ello, Zuta (2020) refiere que, durante la pandemia los ingresos económicos disminuyeron por la pérdida de empleos, sin embargo, esta obligación no deberá dejar de cumplirse, pudiendo solicitar la reducción de la pensión según el artículo 565 del CPC. De la misma manera Sokocolich (2013); opina que el principio del interés superior del niño, no debe calificarse de manera arbitraria por parte del juzgador, teniendo en cuenta el estado de necesidad y las posibilidades del demandado como establece la ley.

Culminando con la tabla y figura N° 9, donde el 74% de los encuestados, contestaron estar a favor de aumentar el plazo previsto en el artículo 346° del Código procesal Civil exclusivamente para los procesos de alimentos, y el 24% opina no ser necesario.

De lo previamente mencionado, Ramírez (2000) da un concepto básico sobre el abandono, que es una consecuencia por la negligencia del demandante y por la falta de comparecencia de los plazos establecidos por ley. Conforme a ello se cree viable tomar como ejemplo las legislaciones que previamente se han estudiado, manteniendo un equilibrio de no ver muy engorroso los procesos judiciales, esta es, la legislación española, en su (Art. 237); que tiene un plazo de 2 años para los procesos de primera instancia, y la legislación argentina en su (Art. 310) con 8 meses mantenidos en primera instancia. Favorable en nuestra legislación ampliar a 12 meses, siendo beneficioso aquellos menores alimentistas que se han visto afectados consecuente a la pandemia bajo el principio del interés superior del niño, protegido por órganos rectores nacionales e internacionales.

VI. CONCLUSIONES

- Como primera conclusión que, debido a problemas económicos de la demandante, se produce el abandono del proceso de alimentos, que afecta al interés superior del niño para la jurisdicción de Tumán y las demás jurisdicciones, como afectación en la compensación que por derechos les corresponden a los alimentistas.
- Una de las causas del abandono del proceso de alimentos, en la Jurisdicción de Tumán, es el retraso por parte de la administración de justicia a causa de la pandemia, contraproducente al interés superior del alimentista. Así como las causas laborales debido a la falta de empleo, delicada situacional ocupacional (trabajo remoto), así como la obstinación del empleador para suspender sus labores, en el caso de que las demandantes laboren como enfermeras durante el periodo sanitario, también se corre el riesgo de no acceder al enlace de la audiencia pública, incumpliendo el llamado judicial.
- Los efectos jurídicos que contrajo el covid-19 a la Jurisdicción de Tumán respecto al proceso de alimentos son, el retraso judicial, el aumento de la carga procesal, la disminución de la prestación de los alimentos por parte del padre alimentista u obligado principal, la extinción de la obligación del demandado alimentista por motivos de su fallecimiento.
- La propuesta de modificación del artículo 346° del Código Procesal Civil que añade un párrafo de doce meses el plazo de inactividad de cualquier acto procesal, para los procesos de alimentos por afectar el interés superior del niño, debido a la inactividad producida por la parte demandante motivo del covid-19.

VII. RECOMENDACIONES

1. Al Poder Legislativo que promulgue nueva Ley que modifique la institución Jurídica del abandono, específicamente el artículo 346º del Código Procesal Civil, añadiendo un párrafo que aumente el plazo de 12 meses para aquellos procesos inactivos que afectase al interés superior del niño.
2. A los Jueces de Paz Letrados, actuar con la debida celeridad procesal impulsando los actos y devolviendo dichos actos dentro del plazo, dejando sin opción a la demandante de abandonar un proceso de alimentos.
3. A los abogados, no ser simples espectadores del proceso y colaborar con los jueces para evitar la paralización que propicia el abandono de primera instancia.
4. Para finalizar, a la Universidad César Vallejo, generar responsabilidad universitaria difundiendo información en la Jurisdicción de Tumán, respecto a la funcionalidad y naturaleza del proceso de alimentos.

VIII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 346º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

El tesista JOSE MANUEL TORRES RIOJA, estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo, ejerciendo la iniciativa legislativa aplicable del artículo 107º de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 346º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL ADICIONANDO PLAZO POR ABANDONO EN PROCESOS QUE SE ENCUENTREN INMERSOS EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTES

I. FORMULA LEGAL

ARTICULO 1º.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 346º del Código Procesal Civil, respecto al plazo que prescribe.

ARTICULO 2º.- Modificación del artículo 346º del Código Procesal Civil

Modificase el artículo 346º del Código Procesal Civil de la siguiente forma:

Artículo 346º.- Abandono del proceso.

Cuando el proceso permanezca en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse, el juez declarará su abandono de oficio o a solicitud de parte o de tercero legitimado.

Para el proceso cuya inactividad afectase el interés superior del niño y el adolescente en primera instancia, tales como: alimentos, tenencia, régimen

de visitas, filiación extramatrimonial, patria potestad, tutela y adopción; se declarará en abandono cumplido los 12 meses sin que se realice acto que lo impulse, el juez declarará su abandono de oficio o a solicitud de parte o de tercero legitimado.

Para el cómputo del plazo de abandono se entiende iniciado el proceso con la presentación de la demanda.

Para el mismo cómputo, no se toma en cuenta el período durante el cual el proceso hubiera estado paralizado por acuerdo de partes aprobado por el juez.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

2.1 Aspectos Generales

Durante el desarrollo del proceso de alimentos se busca tutelar los derechos de los menores de edad que estén ostentando una pensión de alimentos, toda vez que, los mismos se encuentran Protegidos dentro de la normativa internacional y nacional.

El interés superior del niño tiene que prevalecer en estos tipos de procesos, puesto que, los menores de edad se encuentran en una etapa de indefensión y dependencia, debemos tener en cuenta que, los procesos muchas veces resultan engorrosos y además se tiene que entender la serie de dificultades que se producen cuando se afrontan, mayormente llevado a cabo por la madre de familia que deberá lidiar con el incumplimiento del padre y estar en una sociedad llena de prejuicios y sobre todo en la que se debe tener recursos económico para poder llevarse a cabo.

En este tipo de procesos, los abogados como operadores del derecho, muchas veces cobran exorbitantes sumas de dinero, sin tener en cuenta la pandemia del Covid-19, que afectó mucho en las salidas de las personas y, además confinándonos en nuestros hogares por medidas de prevención.

Considerar también que el pasar de la presencialidad a una virtualidad acarrea recursos económicos. Estas dificultades y más, es porque se propone una iniciativa legislativa que, no acarree injusticias sobre todo en la población

más vulnerable como son: los menores de edad, contrastando las bases legales de otras legislaciones que absuelve esta problemática con un plazo prudencial para que la sentencia culmine de una manera favorable.

Ante circunstancias que pudieran ocasionar el abandono de procesos donde puedan verse afectados el interés superior del niño y adolescentes, se necesita de una norma que de manera expresa permita ampliar el plazo legal a uno con mayor razonabilidad y con ello garantizar el principio tutelar señalado.

2.2 Marco Legal

1) Constitución Política del Perú

(...) Así mismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

2) Código Procesal Civil

Artículo 346. – Abandono del proceso

Cuando el proceso permanezca en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse, el juez declarará su abandono de oficio o a solicitud de parte o de tercero legitimado.

Para los procesos cuya inactividad afectase el interés superior del niño y el adolescente en primera instancia, tales como: alimentos, tenencia, régimen de visitas, filiación extramatrimonial, patria potestad, tutela y adopción; se declarará en abandono cumplido los 12 meses sin que se realice acto que lo impulse, el juez declarará su abandono de oficio o a solicitud de parte o de tercero legitimado.

Para el cómputo del plazo de abandono se entiende iniciado el proceso con la presentación de la demanda.

Para el mismo cómputo, no se toma en cuenta el período durante el cual el proceso hubiera estado paralizado por acuerdo de partes aprobado por el juez.

2.3 CONTENIDO DE LA NORMA

Lo que se busca con esta norma, es agregar un plazo exclusivo en el artículo 346° del Código Procesal Civil (Capítulo V del Título XI, sobre las formas especiales de conclusión del proceso) con el fin de añadir un párrafo que aumente un plazo de doce meses, para el abandono del proceso que afecte al interés superior del niño cuando el proceso permanezca en primera instancia.

2.4 EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Tras la aprobación del proyecto de ley, se promulgue la incorporación de la modificación propuesta, surtiendo efecto a aquellos casos presentados a partir de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

2.5 EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente, no generará ningún costo al Estado Peruano.



José Manuel Torres Rioja
DNI: 74206724

REFERENCIAS

Constitución Política*

****Código Civil****

Código Procesal Civil*

****Código de Niños y Adolescente****

****Diccionario Jurídico****

****Proyecto de tesis (autorreferencias)****

Aguirre Fernández, S. A. (2019). La Prisión Civil como medida alternativa de solución en el Proceso de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria de Chiclayo.

Altamirano, A., Azuara, O., & González, S. (2020). ¿Cómo impactará la COVID-19 al empleo? Posibles escenarios para América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo.

BOSSERT, Gustavo A. y ZANNONI, Eduardo A (2016). Manual de derecho de familia. (septima edición ed.Astrea). Buenos Aires: Impreso en la Argentina.

Bulnes, M. J. (2020). El impacto del COVID-19 en la Cooperación Judicial Europea. Unión Europea Aranzadi, (10), 31-66.

CHIOVENDA Giuseppe. Principios de Derecho Procesal Civil. Tomo II. Madrid: Editorial Reus, 1925.

Cornejo Garcia, J. H. (2022). Formas de conclusión del proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Ica, 2018.

Cotes Cantillo, A. R. (2021). Pandemia: una mirada crítica desde la justicia, la igualdad y la responsabilidad del estado (Doctoral dissertation, Universidad Externado de Colombia).

Esteban Nieto, N. (2018). Tipos de investigación.

Galarza Loya, E. E., & Canales Murillo, A. E. (2020). El Covid-19 Y Sus Consecuencias En La Administración De Justicia. Revista De Investigación Académica Sin Frontera: División De Ciencias

- Llorente Heras, R. (2020). Impacto del COVID-19 en el mercado de trabajo: un análisis de los colectivos vulnerables.
- Rioja, A. (2018). La imprescriptibilidad de las pretensiones vinculadas al derecho de propiedad y la configuración del abandono en el proceso civil. *Gaceta Civil & Procesal Civil*. Número 56. Lima: Gaceta Jurídica.
- VIDAL, E. I. Z., & ESPINOZA, P. A. C. LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE COVID-19.
- Meyer Ramírez, M. E. (2014). La afectación del interés superior del niño frente a la problemática existente en la celeridad procesal en los Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo en los años 2011-2012.
- Mattos Coronado, G. F. (2019). La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso.
- Moreno, M. (2020) El Covid 19 Y Su Incidencia En La Justicia Virtual Año 2020 (Tesina para obtener el título de abogado) Universidad San Andrés.
- Mendoza Mundaca, F. V. (2021). Supervisión por parte del Estado, a quien se encarga de administrar la pensión de alimentos.
- Solano Morales, C. (2021). Vulneración al derecho de alimentos por estado de emergencia en el Juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo 2020.
- RAMÍREZ Herrera, R. El abandono del procedimiento. Santiago: Editorial Congreso, 2000.
- Sokolich Alva, M. I. (2013). La Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Niño Por El Sistema Judicial Peruano. *Vox Juris*, 10.
- Ignacio Ortega, C. (2019). El principio de interés superior del niño en el proceso de adopción judicial por excepción en los juzgados de familia de la Corte Superior de Junín.

- Hernández-Mosqueda, J. S., Tobón-Tobón, S., & Guerrero-Rosas, G. (2016). Hacia una evaluación integral del desempeño: las rúbricas socioformativas. *Ra Ximhai*, 12(6), 359-376.
- Reyes Silva, A. E. (2020). Efectividad de la política de cuarentenas para combatir el COVID-19 en Chile.
- Oviedo Cristancho, J. A., & Polo Ravelo, Y. (2021). La virtualidad, la nueva dinámica social en tiempos de pandemia en la administración de justicia de lo contencioso administrativo.
- VIDAL, E. I. Z., & ESPINOZA, P. A. C. LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE COVID-19.
- García-Sayán, D. (2021). Pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), impacto y retos para una justicia independiente.
- Urrunaga, R., Hiraoka, T., & Risso, A. (2014). Fundamentos de economía pública. Universidad del Pacífico.
- Juana, P. P. (2016). Derechos laborales: una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo. *CIENCIA ergo-sum: revista científica multidisciplinaria de la Universidad Autónoma del Estado de México*, 23(2), 121-133.
- Jaramillo, M., & Ñopo, H. (2020). El impacto del Covid-19 sobre la economía peruana. *Economía UNAM*, 17(51), 136-146.
- Rojas Bermudez, Alexander. "El Abandono del Proceso: ¿Cuáles son los requisitos?" En revista *Digita "Legis . Pe"*. De fecha 28 de diciembre del 2016.
- Echandía, Devis. "Tratado General del Proceso Aplicación a toda clase de proceso" Ed. Universidad. Buenos Aires – Argentina. 1997. Pág. 527.
- Zavaleta Carruitero, Wilvelder. "Código Procesal Civil." Ed. Manuel chau E.I.R.L. Lima – Perú. Pág. 435.
- Alfaro Valverde, Luís. "El problema del abandono de las pretensiones imprescriptibles." *Revista Virtual: Revista de la Facultad de Derecho PUCP*. N° 78, 2017. Lima – Perú. Pág. 119-120

Vera Carbajal, Charlo. "Impulso Procesal y Abandono del Proceso." Trabajo de investigación Maestría UNSACC. Cusco – Perú.

Vega, EAU, Antonioli, L., Macedo, ABT, Pinheiro, JMG, Dornelles, TM, & Souza, SBCD (2021). Riesgos de enfermedades profesionales entre trabajadores de la salud que brindan atención a pacientes con COVID-19: una revisión integradora. Revista Latino-Americana de Enfermagem , 29 .

ANEXO 01: TABLA DE MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Título: Abandono del Proceso de Alimentos y afectación al interes Superior del Niño en la Jurisdicción de Tumán consecuente al Covid-19

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable independiente: Consecuencias del Covid 19	Luego de tratar de proteger el bienestar físico de los ciudadanos, cuidar a los enfermos y retrasar la propagación del virus, el principal desafío para los países será reencontrar el camino del crecimiento económico y la protección laboral y social. (Altamirano, 2020)	La variable determinará como la pandemia retrasa las distintas formas de obtención económica a favor de los demandantes, afectando su situación laboral si sus empleos no se adaptaron de manera remota, perjudicando sus procesos judiciales.	Artículos científicos internacionales Operadores Jurídicos	Nacional Extranjera Nacional Internacional	Nominal

<p>Variable dependiente: Abandono del proceso de alimentos afectando al Interés Superior del niño.</p>	<p>Es una forma extraordinaria de terminación el proceso, debido a la inactividad procesal de una o ambas partes, que persigue cumplir con los principios de justicia pronta y expedita (Hernández, 2016).</p>	<p>El abandonar un proceso de alimentos se sitúa en la inacción de impulsar el caso en primera instancia, dejando transcurrir el plazo indicado</p>	<p>Doctrina, Normas Legales</p> <p>Operadores Jurídicos</p>	<p>Ley N° 30466 artículo 2, Código Procesal Civil artículo 346.</p> <p>Código del Niño y Adolescente artículo IX</p> <p>Criterios sobre la inaplicación del abandono del proceso</p>	<p>Nominal</p>
--	--	---	---	--	----------------

ANEXO 02: Instrumento de recolección de datos



“Abandono del Proceso de Alimentos y afectación al Interés Superior del Niño en la Jurisdicción de Tumán consecuente al Covid-19”

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: A continuación, señor encuestado se le solicita responder el presente cuestionario en forma anónima y con honestidad; para así recabar información para el desarrollo de la presente investigación; se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN: JUEZ ABOGADO DEMANDANTE

1. ¿Opina usted que el retraso judicial debido a la pandemia sería un factor para que la parte demandante abandone el proceso de alimentos?

SI

NO

2. ¿Considera usted que por motivos laborales que realiza la parte demandante durante la pandemia ocasionaría que no pueda impulsar su proceso de alimentos, causando el abandono del mismo?

SI

NO

3. ¿Cree usted que el proceso de alimentos se vería obstaculizado por problemas de salud debido a la pandemia, lo que provocaría el abandono del proceso?

SI

NO

4. ¿Considera usted que la pandemia ha influido económicamente para no continuar con un proceso de alimentos y sea la causa de concluir en abandono?

SI

NO

5. ¿Cree usted que el principio del Interés Superior del niño se ha visto afectado al no recibir una pensión alimenticia adecuada debido a la pandemia?

SI

NO

6. ¿Considera como un efecto positivo las audiencias virtuales debido al covid 19 en la Jurisdicción de Tumán como un ahorro a la economía de ambas partes del proceso de alimentos?

SI

NO

7. ¿Piensa usted que como efecto negativo del covid 19 en la Jurisdicción de Tumán la parte demandada solicita la reducción de alimentos debido a la disminución de sus posibilidades económicas?

SI

NO

8. ¿Estaría de acuerdo en aumentar el plazo previsto en el artículo 346° del Código Procesal Civil de cuatro meses a 1 año exclusivamente para aquellos procesos de alimentos detenidos por fuerza mayor?

SI

NO

ANEXO 03: Confiabilidad del Instrumento por el estadista

CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema denominado:

“Abandono del Proceso de Alimentos y afectación al Interés Superior del Niño en la Jurisdicción de Tumbes consecuente al Covid-19”

Usando el METODO DE KUDER-RICHARDSON (KR-20) por tratarse de respuestas dicotómicas (Si o No), realizando un análisis de prueba piloto de un total de 25 encuestados entre jueces, abogados y demandantes; asignándose el valor 1 a las respuestas Si y 0 a las respuestas No.

Para la interpretación del coeficiente de KR-20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 Muy baja

0.21 a 0.40 Baja

0.41 a 0.60 Moderada

0.61 a 0.80 Alta

0.81 a 1.00 Muy Alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad obtenido es igual a **0.731**, el mismo que refleja un coeficiente "**Alto**" dentro de la escala de fiabilidad; en conclusión, el instrumento de recolección de datos es **confiable**.

Estampo mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.



Lic. Walter Enrique Acosta Chaza
COESPE N° 1362
DNI 76738027

ANEXOS:

$$KR-20 = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(1 - \frac{\sigma^2 - \sum p * q}{\sigma^2} \right)$$

En donde:

K= Numero de items del instrumento

k-1= Numero de items del instrumento -1

1= Unidad

$\sum p * q$ = Sumatoria de los productos de p * q

σ^2 = Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la fórmula:

$$KR-20 = \left(\frac{8}{8-1} \right) * \left(1 - \frac{1.11}{0.661} \right) = 0.731$$

Finalmente:

Tabla 1:

Resultado obtenido al aplicar el coeficiente de KR-20 al cuestionario de 8 preguntas: aplicado a: jueces, abogados y demandantes.

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.731	25

Fuente: Elaboración propia



Lic. Walter Enrique Acosta Chaza
COESPE N° 1362
DNI 76738027

Tabla 2:

Consolidado del cuestionario aplicado a: jueces, abogados y denunciantes.

ENCUESTA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	1	1	1	1	1	0	1	1
2	1	0	0	1	0	0	1	1
3	1	1	1	1	1	0	1	1
4	1	0	0	1	0	0	0	0
5	1	0	1	1	1	0	1	1
6	1	0	1	1	1	0	1	1
7	1	1	1	1	1	0	1	1
8	1	1	1	0	1	0	1	1
9	1	0	1	1	1	1	1	0
10	1	0	0	0	0	1	0	0
11	1	1	1	1	1	0	1	1
12	1	0	0	1	0	0	1	1
13	1	1	1	1	1	0	1	1
14	1	0	0	1	0	0	0	0
15	1	0	1	1	1	0	1	1
16	1	0	1	1	1	0	1	1
17	1	1	1	1	1	0	1	1
18	1	1	1	0	1	0	1	1
19	1	0	1	1	1	1	1	0
20	1	0	0	0	0	1	0	0
21	1	1	1	1	1	0	1	1
22	1	0	0	1	0	0	1	1
23	1	1	1	1	1	0	1	1
24	1	0	0	1	0	0	0	0
25	1	0	1	1	1	0	1	1

Fuente: Elaboración propia


Lic. Walter Enrique Acosta Chaza
COESPE N° 1362
DNI. 76738027



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Abandono del Proceso de Alimentos y afectación al interés Superior del Niño en la Jurisdicción de Tumán consecuente al Covid-19", cuyo autor es TORRES RIOJA JOSE MANUEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 16 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 16-11- 2022 19:48:01

Código documento Trilce: TRI - 0442613